



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12.139/2017.

EXPTE.N° 5983/2017-H.C.D.

VISTO:

El Expediente N° 3121/2017, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ PROYECTO CORDÓN CUNETAS BADENES Y RIPIO CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CALLE BOZZANO E / CEPEDA Y BVARD JURADO - 10 DE JUNIO E/ BVARD JURADO Y BOZZANO”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Rodolfo GARCÍA, solicita al Secretario del Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, se anexen las Actas Acuerdos oportunamente firmadas por los vecinos de calles Batalla de Cepeda y Boulevard Pedro Jurado y calle 10 de Junio, entre Boulevard Pedro Jurado y calle Maestro Luis Bozzano, para la consolidación de la trama vial, construcción de cordón cuneta, badenes y ripio en dichas arterias.

Que ante el mencionado requerimiento del funcionario ut supra referido, el Director de Comisiones y Consorcios Vecinales, Señor Exequiel Augusto QUINTEROS, adjunta las Actas Acuerdo firmadas por los vecinos de la zona mencionada a fin de continuar con los trámites correspondientes y avanzar en las obras.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar cordones cunetas, y badenes de hormigón armado, y mejoramiento de la calzada con una base de suelo calcáreo con incorporación de cemento y una capa de ripio arcilloso en los espesores necesarios para una adecuada compactación en la zona delimitada en las calles mencionadas, para mejorar la accesibilidad a los vecinos como así también a las instituciones que se encuentran emplazadas sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo.

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales, procediéndose a determinar el costo total de los trabajos y el valor

unitario de las mejoras por las que deberán abonar los beneficiarios de la obra.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo estimado de la misma asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.476.878,40) con una extensión de 795.41 m³ movimientos de suelos, 212.78 m³ base suelo calcáreo e=12cm, 897,82 m² hormigón de limpieza tipo H4 e=5 cm, 611.34 ml cordón cuneta ancho 80 cm, 209.04 m² badenes H° A°, y 212.78 m³ calzada de ripio arcilloso natural e= 12 cm.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría mencionada, y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- UTILIDAD PÚBLICA. Declárese de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejora, ejecución de cordones cunetas, badenes y ripio de calles Batalla de Cepeda y Boulevard Pedro Jurado y 10 de Junio, entre Boulevard Pedro Jurado y calle Maestro Luis Bozzano con una extensión de 795.41 m³ movimientos de suelo, 212.78 m³ base suelo calcáreo e=12cm, 897.m² hormigón de limpieza tipo H4 e=5 cm, 611.34 ml cordón cuneta ancho 80 cm a un valor, 209.04 m² badenes H° A°, 212.78 m³ calzada de ripio arcilloso natural e= 12 cm.

ARTÍCULO 2°.- COSTO DE OBRAS DE MEJORAS. Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y

Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997.

ARTÍCULO 3°.- BASE IMPONIBLE. Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorratio que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO.4°.- BOCACALLES. Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorratio de bocacalles.

ARTÍCULO 5°.- MEJORAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS SANITARIAS. El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordones cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorratio de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorratio por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. LIQUIDACIONES. A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las Modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. JUBILADOS Y PENSIONADOS. Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 8792/1989 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 8°.- VEREDAS. Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ARTÍCULO 9°.- MODALIDADES DE PAGO. El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea

notificado por la municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.

- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 31 de julio de 2017.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.